

# NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2024/075

Ginebra, 28 de junio de 2024

ASUNTO:

Registro de establecimientos que crían en cautividad  
especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales

1. En el párrafo 4 del Artículo VII de la Convención se prevé que los especímenes de especies animales incluidas en el Apéndice I y criados en cautividad con fines comerciales se considerarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice II. En la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), la Conferencia de las Partes acordó que la exención del párrafo 4 del Artículo VII se aplique mediante el registro por la Secretaría de los establecimientos que crían en cautividad especímenes de especies incluidas en el Apéndice I con fines comerciales. En el párrafo 5 de esa resolución se resuelve que:
  - b) *la responsabilidad de autorizar establecimientos de cría en cautividad con arreglo al párrafo 4 del Artículo VII, recaerá exclusiva y primordialmente en la Autoridad Administrativa de cada Parte, en consulta con la Autoridad Científica de esa Parte;*
  - c) *la Autoridad Administrativa facilitará a la Secretaría toda la información necesaria para autorizar y mantener la inscripción en el registro de cada establecimiento de cría en cautividad como se estipula en el Anexo 1.*

La capacidad de la Secretaría para revisar las solicitudes de registro es limitada. A fin de facilitar un examen oportuno, se solicita a las Partes que velen por que las solicitudes que sometan estén debidamente completadas y sean exactas. La función de la Secretaría consiste principalmente en verificar si se ha incluido la información requerida.

Solicitud bajo consideración

2. Se ha solicitado a la Secretaría que incluya en el *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*, el establecimiento siguiente:

País	Especie	Véase
Italia	<i>Astrochelys radiata, Geochelone elegans, Malacochersus tornieri, Testudo kleinmanni</i>	Anexo

3. En lo que respecta al párrafo 5 del Anexo 1 de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), la Secretaría señala que no resulta posible aseverar que los comprobantes presentados prueban que el plantel parental se ha obtenido de conformidad con las disposiciones de la Convención. La Secretaría ha aceptado las garantías de la Autoridad Administrativa de Italia en cuanto a que se han cumplido los requisitos del Anexo 1.
4. De conformidad con lo dispuesto en el Anexo 2 de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), el establecimiento se incluirá en el registro de la Secretaría 90 días después de la fecha de transmisión de la presente notificación, es decir, el 26 de septiembre de 2024, a menos que la Secretaría reciba una objeción de una Parte que está debidamente documentada e incluye pruebas justificativas que han dado lugar a esas preocupaciones. De acuerdo con el párrafo 1 b) del Anexo 2, cualquier Parte podrá solicitar la información completa (especificada en el Anexo 1) sobre el establecimiento.

Italia	
<b>A-IT-XX</b>	<b>Special Turtles</b> <b>Proprietario/administrador: Michele Calandrini</b> <b>Via San Rocco n. 17</b> <b>Gatteo 47043 Forli Cesena</b>  <b>Tel/Fax: +39 340 472 2479</b> <b>Email: <a href="mailto:calandrinim@pecagorastf.it">calandrinim@pecagorastf.it</a></b>
<b>Fecha de creación:</b> 2016	
<b>Especie criada</b> <i>Astrochelys radiata, Geochelone elegans, Malacochersus tornieri, Testudo kleinmanni</i>	
<b>Origen del plantel</b> Especímenes criados en cautividad en Italia e importados de otras Partes en la Unión Europea. La prueba documental aportada consiste exclusivamente en certificados de la Unión Europea.	
<b>Mercado de especímenes</b> Especímenes vivos marcados con microchips.	